

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1576-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputadas Verónica Beatriz Juárez Piña y Claudia Reyes Montiel.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	12 de junio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de junio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Prever la etapa de primera infancia de las niñas y de los niños: definirla desde el nacimiento hasta los seis años de edad, garantizar su protección y el cumplimiento de sus derechos, otorgarle una política de Estado. Establecer el contenido del Programa Nacional de Primer Infancia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo 9º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 10. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, PRIMER PÁRRAFO; 13, ÚLTIMO PÁRRAFO; 125, FRACCIÓN IV; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, CON UN TERCER PÁRRAFO; 10, CON UN SEGUNDO PÁRRAFO; 11, CON UN SEGUNDO PÁRRAFO; 15, CON UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO; 50, CON UNA FRACCIÓN XIX; 141, CON UN SEGUNDO PÁRRAFO Y 142, CON UN SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>ART. 5...</p> <p>...</p> <p>LA PRIMERA INFANCIA DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS COMPRENDE DESDE EL NACIMIENTO HASTA LOS SEIS AÑOS DE EDAD, DESDE EL NACIMIENTO Y HASTA SU ESCOLARIZACIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 10...</p>

en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

...

No tiene correlativo

Artículo 11. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

No tiene correlativo

...

LA POLÍTICA DE ESTADO EN MATERIA DE PRIMERA INFANCIA SERÁ OBLIGATORIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y ESTÁN OBLIGADOS A SU CUMPLIMIENTO LAS AUTORIDADES FEDERALES, LAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS.

ART. 11. ES DEBER DE LA FAMILIA, LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECEN, DEL ESTADO Y, EN GENERAL, DE TODOS LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD, EL RESPETO Y EL AUXILIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO GARANTIZARLES UN NIVEL ADECUADO DE VIDA PARA SU DESARROLLO COGNITIVO DEL LENGUAJE, FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL.

LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS QUE SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA ETAPA DE PRIMERA INFANCIA REQUIEREN DE UNA PROTECCIÓN ESPECIAL E INTEGRAL SIENDO LA FAMILIA LA PRIMERA RESPONSABLE EN PROVEERLA. LAS AUTORIDADES FEDERALES, LAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SUS

Artículo 13 ...

I. A XX...

No tiene correlativo

COMPETENCIAS, VELARÁN POR SU PROTECCIÓN FORTALECIENDO A LAS FAMILIAS, A LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES ESTATALES ESPECÍFICOS PARA LA ETAPA Y A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE CONTRIBUYAN A DAR RESPUESTA A LAS NECESIDADES E INTERESES DE LAS NIÑAS Y NIÑOS.

ARTÍCULO 13...

I. A XX...

LAS AUTORIDADES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPALES Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR ESTOS DERECHOS A TODAS LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN DISCRIMINACIÓN DE NINGÚN TIPO O CONDICIÓN, INCLUIDAS LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA ETAPA DE PRIMERA INFANCIA. LAS ACCIONES AFIRMATIVAS POSITIVAS EN FAVOR DE LA INFANCIA, IMPLEMENTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEBERÁN OTORGAR APOYOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO DESTINADOS A PREVENIR O COMPENSAR LAS CONDICIONES DE DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE QUE TIENEN LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DURANTE SUS PRIMEROS AÑOS DE VIDA.

Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.

No tiene correlativo

ARTÍCULO 15...

EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN LA ETAPA DE PRIMERA INFANCIA, SERÁ ABORDADO POR UNA POLÍTICA DE ESTADO DESDE LOS SIGUIENTES COMPONENTES:

I. ATENCIÓN PRENATAL, POST PARTO Y PUERPERIO A LAS MADRES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY;

II. PROMOCIÓN DE PROGRAMAS DE LACTANCIA MATERNA O SU SUSTITUCIÓN A EFECTO DE PROVEER LA NUTRICIÓN DE MANERA SUFICIENTE Y ADECUADA;

III. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO FÍSICO Y COMBATE A LA DESNUTRICIÓN MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS ENFOCADOS EN LA PRIMERA INFANCIA;

IV. IMPULSO DEL DESARROLLO PSICOLÓGICO Y NEUROAFECTIVO.

V. PRIORIZAR LA ATENCIÓN DE LAS NIÑAS Y NIÑOS CON ALGUNA DISCAPACIDAD;

VI. IMPULSAR EL DESARROLLO COMUNITARIO Y GARANTIZANDO LA ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA QUE SE REQUIERA.

LOS COMPONENTES SERÁN CONSIDERADOS PARA

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. A XVIII...

No tiene correlativo

TODOS LOS EFECTOS, DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES.

EL ESTADO GARANTIZARÁ LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ EN LA ETAPA DE LA PRIMERA INFANCIA, FAVORECIENDO EN TODO MOMENTO EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN, LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 50...

I. A XVIII...

XIX. RECIBIR ESTIMULACIÓN TEMPRANA PARA UN DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA, QUE LES PERMITA DESARROLLAR AL MÁXIMO LAS CAPACIDADES COGNITIVAS, FÍSICAS, EMOCIONALES, SOCIALES, AFECTIVAS Y LINGÜÍSTICAS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS.

Artículo 125. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Nacional de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

I. A III....

IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;

Artículo 141. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Nacional de Protección Integral, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Nacional, el cual deberá ser acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y con la presente Ley.

No tiene correlativo

ARTÍCULO 125...

I. A III....

IV. PROMOVER, EN LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, EL ESTABLECIMIENTO DE PRESUPUESTOS DESTINADOS A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, INCLUIDA LA PRIMERA INFANCIA;

ARTÍCULO 141...

EL PROGRAMA NACIONAL INCLUIRÁ LA ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA DE PRIMERA

<p>Artículo 142. El Programa Nacional contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>INFANCIA.</p> <p>ARTÍCULO 142....</p> <p>EL PROGRAMA NACIONAL EN MATERIA DE PRIMERA INFANCIA CONTENDRÁ AL MENOS, LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:</p> <p>I. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA, DESAGREGANDO ADEMÁS LOS DATOS POR DEMARCACIÓN TERRITORIAL O DIVISIÓN POLÍTICA;</p> <p>II. ANÁLISIS DE LA RELACIÓN E INTEGRACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO;</p> <p>III. OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN;</p> <p>IV. BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE ESTÉN CONTEMPLADAS O QUE REALICEN ACCIONES EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL;</p> <p>V. INDICADORES; Y</p> <p>VI. OTROS ELEMENTOS QUE ACUERDE EL SISTEMA.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>